



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 0389-2019-GORE-ICA/GRDS

Ica **30 MAYO 2019**

VISTO el Informe N° 246-2019-GORE-ICA/DRTPE, y demás documentos elevados a este despacho respecto al Recurso Impugnativo de Apelación, interpuesto por doña **VIDALINA AYDEE SALCEDO LOVERA**, contra el Memorándum N° 108-2019-GORE-ICA/ DRTPE de fecha 15 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con Memorándum N° 108-2019-GORE-ICA/DRTPE, de fecha 04 de marzo del año en curso el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, Abog Edward Amoroto Ramos, dispone la rotación a la Sub Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la servidora Vidalina Aydee Salcedo Lovera, Directora de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo Ica.

Que, con fecha 21 de marzo de 2019, doña Vidalina Aydee Salcedo Lovera, interpone Recurso impugnativo de Apelación contra el Memorándum N° 108-2019-GORE-ICA/DRTPE de fecha 04 de marzo del año en curso.

Que, mediante Informe N° 246-2019-GORE-ICA/DRTPE de fecha 15 de abril el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo eleva el recurso de apelación señalado en el numeral anterior, el mismo que contiene además del recurso en sí el Informe N° 015-2019-GORE-ICA-DRTPE/J.B.R. su fecha 4 de abril del 2019.

Que, con Memorando N° 848-2019-GORE-ICA-GRDS de fecha 07 de mayo de 2019, se solicita Informe técnico a la Subgerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional, por ser el órgano especializado en los aspectos referentes a administración de Recursos Humanos.

Que, con Nota N° 172-2019-GORE-ICA/GRAF-SGRH, de fecha 13 de mayo de 2019, la Subgerente de Recursos Humanos C.P.C. María Salazar de Espinoza, remite la opinión técnica solicitada, respecto a la rotación de la servidora de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, doña Vidalina Aydee Salcedo Lovera.

Que, conforme a lo previsto en el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28500, 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo denotándose el de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, celeridad, entre otros.

Que, de conformidad a lo que establece el D.S.N° 004- 2019- JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su Art. 220 que: El Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.





Que, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ica, emite el Memorandum N° 108-2019-GORE-ICA/DRTPE, de fecha 04 de marzo del año en curso, en el mismo que dispone la rotación de la servidora Vidalina Aydee Salcedo Lovera a la Sub Dirección de dicho sector, entendiéndose del contenido del mencionado documento que se emite por razones de necesidad de servicio institucional, para cumplir las funciones de Sub Directora Regional. La servidora antes mencionada no conforme con la decisión de la Dirección Regional interpone recurso impugnativo de apelación contra el Memorandum N° 108-2019-GORE-ICA/DRTPE, apelación que la presenta dentro del plazo establecido por ley.

Que, con Memorando N° 848-2019-GORE-ICA-GRDS de fecha 07 de mayo del 2019, se solicita informe técnico a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, respecto a la rotación realizada en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad de contar con opinión técnica en relación al desplazamiento de la servidora Vidalina Aydee Salcedo Lovera, y con la Nota N° 172-2019-GORE-ICA/GRAF-SGRH, emite respuesta adjuntando al mismo el Informe N° 07-2019-GORE-ICA-GRAF/SGRH-JRCG su fecha 10 de mayo del año en curso. Al respecto cabe señalar que el Informe emitido por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, sustenta su informe en el D. Leg. N° 276 y el D.S.N° 005-90-PCM en lo que respecta al Desplazamiento de Personal, de igual forma señala el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP precisa entre otros aspectos que lo señalado por la apelante, en lo que se refiere a las funciones asignadas, en la Subdirección Regional están dirigidas a realizar meros y esporádicos trámites administrativos, sin embargo conforme a la descripción de las funciones asignadas al Subdirector Regional, las mismas no se condicen con lo expuesto por la servidora, por el contrario se colige válidamente que las funciones de Director Subregional, están orientadas a realizar actividades que permitan el desempeño eficaz e idóneo de la Dirección y sus distintos órganos en cumplimiento de las funciones sustantivas. De igual manera se señala en el citado Informe que lo señalado por la apelante respecto a la rotación que las entidades públicas como empleadoras están facultadas a disponer el desplazamiento de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales, de modo que dicho desplazamiento no suponga una afectación al servidor de carrera y grupo ocupacional alcanzado.



Que, en el informe técnico emitido por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos de este Gobierno Regional precisa en su numeral 3.18....que la acción administrativa de desplazamiento (rotación) se sustenta en el poder de dirección que ostenta el empleador, que le permite dirigir las labores de los servidores públicos, el cual lo faculta incluso a disponer de manera unilateral el traslado a una unidad distinta a que labore el servidor. Al respecto esta Gerencia ha visto por conveniente precisar que si bien es cierto que las normas de desplazamiento antes mencionadas facultan al empleador a desplazar a un servidor a cumplir otras funciones en diferente área y/u oficina, estas deben realizarse con criterios técnicos, debidamente motivadas y donde exista probada necesidad institucional. De igual manera se deberá interpretar en su real dimensión las normas para estos casos, sin que la autoridad sobrepase los límites que están establecidos por la ley.

Que, en el caso de la servidora Vidalina Aydee Salcedo Lovera, es necesario señalar que aporta como prueba copia de la Resolución Suprema 094-94-TR de fecha 19 de agosto de 1994, el mismo que Resuelve Aprobar la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social de la Región Libertadores Warí, así como los Cuadros de Asignación y Nominativo de Personal del Empleo, al respecto es necesario señalar que el mencionado documento no puede oponerse a la organización interna del Gobierno Regional ya que este se rige por su Ley Orgánica Ley N° 27867



Gobierno Regional de Ica



otorgándole facultades para su organización interna y es así que como consecuencia de ello se tiene el Reglamento Organización y Funciones ROF, el mismo que se encuentra vigente conforme lo señala y lo aprueba la Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA de fecha 03 de Octubre de 2017.

Que, de igual forma cabe precisar que al habersele rotado a la apelante a cumplir funciones en la Subdirección Regional no se le han vulnerado sus derechos ya que no se le ha recortado su nivel y/o grado, respecto a las funciones a cumplir estas son de carácter especializado en temas que por la experiencia de la servidora redundarán en beneficio de la gestión, consecuentemente el recurso impugnativo de apelación deviene en infundado.

Estando al Informe Técnico N° 370 -2019-GORE-ICA/GRDS, a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el T.U.O. D.S.N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y a las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificaciones, Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR y la Resolución Gerencial Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 03 de enero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Declarar **INFUNADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña VIDALINA AYDEE SALCEDO LOVERA, servidora de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, contra el Memorandum N° 108-2019-GORE-ICA/DRTPE de fecha 04 de marzo del 2019, por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO .- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO .- Transcribir, la presente resolución a la interesada y a las instancias pertinentes, con las formalidades señaladas en la ley.

COMUNIQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL